



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

CONTRATO N° 132-2026

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTROS- MEDIANTE MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.
CONTRATANTE N.I.T. N°	E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA 891.800.335-8
CONTRATISTA N.I.T. N°	OSHER BIOTECNOLOGICA S.A.S. 901.199.564-5
REPRESENTANTE LEGAL C.C. N°	LAURA NATALIA HERNANDEZ TORRES 1.152.186.593 de Medellín
DIRECCIÓN	CALLE 73 N° 73-29 BARRIO SANTA MARIA DEL LAGO – BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRÓNICO TELEFONO	contabilidad@osherbiotecnologica.com.co 3008382223
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, DE LABORATORIO CLINICO, ODONTOLOGICO Y MEDICAMENTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO VEINTE SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$126.377.159).
PLAZO DE EJECUCION	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos: **DIANA JOHANNA MALPICA HUMO**, mayor de edad, identificada con **C.C. N° 23.795.886 de Paz de Ariporo**, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto 067 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el mismo día, según consta en acta de la misma fecha, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, identificada con **N.I.T. N° 891.800.335-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **LAURA NATALIA HERNANDEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con **C.C. N° 1.152.186.593** de Medellín, representante legal de **OSHER BIOTECNOLOGICA S.A.S.**, identificado con **N.I.T. N° 901.199.564-5**, con dirección en la CALLE 73 N° 73-29 BARRIO SANTA MARIA DEL LAGO – BOGOTA D.C.; e-mail, contabilidad@osherbiotecnologica.com.co y abonado telefónico 3008382223, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATISTA**, quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2001 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá en general por el estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, vigente a la fecha de iniciación del trámite contractual, y en particular por las siguientes cláusulas, previa las consideraciones que a continuación se exponen: 1). Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad a la población del área de influencia de acuerdo a la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá. 2). Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 3). Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad: así mismo, el artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares. 4). Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez. 5). Que la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195). 6). Que las Empresas Sociales del Estado surgen a partir de la consolidación del sistema general de la seguridad social en salud, con la promulgación y vigencia de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta Ley se desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. (El futuro de la salud en Colombia. Ley 100 de 1993 cinco años después, 1999). 7). Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, y amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben observar los principios básicos de calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de tales servicios; igualmente, dispone que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. 8). El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 9). Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. 10). Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. 11). En virtud de lo anterior y adoptando los lineamientos establecidos en la resolución 1440 de 2024 el hospital Santa Marta de Samacá a través de su Junta directiva expidió el acuerdo N° 009 del 11 de octubre de 2024 por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación de la entidad, el cual fue objeto de reglamentación a través de la resolución N° de 2024 por medio de la cual la gerencia adopta el manual de contratación. 12). Que, en concordancia con lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, en los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.2. "En consideración a la naturaleza del contrato" inciso 1. "El suministro de medicamentos" e inciso 3. "El suministro de instrumental quirúrgico, insumos para rayos x, hemo componentes, insumos para aseptia y antiseptia, gases medicinales, material de osteosíntesis, dotación





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

hospitalaria, elementos de protección personal". 13). Que, en virtud de la **Ley 1438 de 2011**, refuerza la obligación de asegurar la **accesibilidad a los medicamentos necesarios** para la atención de los pacientes, independientemente de su condición socioeconómica. Establece que el **Estado debe garantizar** el acceso a los **medicamentos esenciales** que cubren las necesidades de la población afiliada y no afiliada al SGSSS, asegurando la **equidad** en el acceso a los mismos. 14). Que, La E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá, en cumplimiento de su misión institucional y en desarrollo de sus funciones como prestadora de servicios de salud, requiere garantizar de manera continua y oportuna la disponibilidad de medicamentos, material médico quirúrgico e insumos para el área de farmacia, con el fin de atender adecuadamente a la población usuaria en los diferentes niveles de atención. 15). La prestación eficiente de los servicios de salud depende en gran medida de la existencia permanente de estos elementos, los cuales son indispensables para la atención de urgencias, consultas externas, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, terapias y demás servicios ofrecidos por la institución. La ausencia de estos insumos podría poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes, además de afectar la calidad del servicio, la oportunidad en la atención y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas. 16). Que existe la disponibilidad presupuestal para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, se realizaron los estudios previos, en donde se justifica la necesidad de contratación. 17). El normal funcionamiento misional de una entidad hospitalaria y el cumplimiento de normas técnicas de habilitación imponen la necesidad de contar de manera permanente con medicamentos y material médico quirúrgico que permita brindar atención en términos de calidad oportunidad e incluso inmediatez a los usuarios de los servicios de salud a cargo del hospital Santa Marta de Samacá. Es por ello que es clara la necesidad de la institución de contratar el suministro de material médico quirúrgico y de medicamentos que satisfagan la demanda de los mismos durante la prestación de los servicios de salud en las diferentes áreas habilitadas de la institución. Debe igualmente preverse que la posibilidad de desabastecimiento de algunas moléculas lleva a considerar dentro de la planeación contractual la necesidad de contar con proveedores de primera segunda e incluso tercera línea siempre privilegiando la adquisición a los laboratorios o a los oferentes que presenten las mejores alternativas en términos de calidad y economía para la institución.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, DE LABORATORIO CLINICO, ODONTOLOGICO Y MEDICAMENTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ. Este suministro se realizará de manera independiente y autogestionaria por parte del contratista, quien cuenta con la idoneidad y capacidad requeridas para dicho fin. El alcance del suministro se definirá conforme a la propuesta presentada en la etapa precontractual y a las especificaciones solicitadas por la E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del presente contrato de suministro es por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$126.377.159)**. La EMPRESA HOSPITAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA pagará al contratista la ejecución del contrato en pagos parciales, según el suministro de los insumos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, dentro de los quince (15) días entendiendo que el contrato de suministro se celebra bajo la modalidad de monto agotable, en virtud de la cual las partes acuerdan que el valor total asignado para la ejecución del contrato corresponde a una suma fija y determinada. Dicho monto constituye el límite máximo de las obligaciones económicas del contratante frente al contratista, y se irá disminuyendo conforme se realicen las entregas de bienes y/o servicios objeto del contrato, hasta agotarse en su totalidad. Una vez alcanzado el monto pactado, el contratista quedará eximido de continuar con el suministro, salvo que las partes acuerden expresamente una adición o prórroga en los términos de la ley. Esta condición será aplicable siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previo cumplimiento a entera satisfacción de la E.S.E. y presentación del informe de actividades e informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercido por la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA a través de asignada por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, a un funcionario quien estará adscrito a la planta de cargos de la entidad, quien tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución del contrato. Dicha





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

asignación será realizada por la gerencia de la entidad teniendo en cuenta los bienes a adquirir y los perfiles de los profesionales tanto administrativos y financieros, como el personal de cada área hacia donde se dirigirá la provisión de los diferentes bienes aquí contratados y todos los que a criterio de la gerencia contribuyan a ejercer un adecuado seguimiento y ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será nueve (09) meses desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá desarrollar las siguientes actividades: 1). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 2). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la oferta presentada, lo contenido en los estudios previos y lo estipulado en las cláusulas del contrato conforme a las condiciones jurídicas, económicas, técnicas y financieras, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del contrato. 3). Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos de la presente contratación los contenidos en el Estatuto de Contratación y el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá. 4). Observar y atender las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el E.S.E. Hospital Santa Marta de Samacá a través de la gerencia o las subgerencias administrativa y científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. 5). El contratista deberá atender en debida forma los requerimientos que presente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. 6). El contratista debe informar oportunamente al supervisor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 7). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos, que afecten el debido desarrollo del objeto del contrato. 8). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9). Presentar los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 10). El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 11). Radicar las facturas o cuentas de cobro por los servicios y/o suministros dentro los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o supervisor. 12). Asumir los costos de salarios y prestaciones sociales del personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual, respecto del cual la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá no tendrá ningún vínculo laboral directo o indirecto. 13). Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003, con relación al personal que trabaje para su empresa y que participen en la ejecución del contrato, objeto del presente proceso. 14). Pagar los impuestos a los que hubiera lugar de conformidad a los establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden nacional, departamental y municipal a que legalmente este obligado. 15). Cumplir con las normas de precauciones de aislamiento universales, normas de bioseguridad en los servicios, y en todas las áreas del hospital con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado y en general acatar todos los protocolos de bioseguridad vigentes. 16). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. 17). El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliados y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. 18). Cumplir integral y permanentemente la normatividad nacional vigente, las políticas, lineamientos, procedimientos y disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Entidad así como aquella norma que las modifique, derogue o sustituya, aplicando los principios de autocuidado y prevención, utilizando correctamente los controles y elementos de protección definidos, participando activamente en las actividades de promoción y prevención, reportando oportunamente los peligros, actos y condiciones inseguras, incidentes y accidentes de trabajo, acatando las recomendaciones médicas y colaborando con la Entidad y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), con el fin de proteger la vida, la salud y el bienestar propio y de las demás personas en el entorno laboral. 19). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Hospital y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta y las cláusulas del contrato. 2). Entregar los DISPOSITIVOS MEDICOS requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado por la Farmacia del Hospital Santa Marta de Samacá, teniendo en cuenta solicitud hecha en página oficial del distribuidor y en correos formales desde correos institucionales con un plazo máximo de entrega de 72 horas. 3). Garantizar la calidad de los DISPOSITIVOS MEDICOS entregados en su empaque primario y secundario ya sean de aplicación intravenoso. 4). Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico como fichas técnicas y registros sanitarios vigentes, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 5). Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 6). Los DISPOSITIVOS MEDICOS requeridos deben contar con: Registro sanitario y certificación de manufactura y almacenamiento del INVIMA vigente, y entrega de facturas con firma del director técnico que debe ser químico farmacéutico. 7). Permitir al Hospital Santa Marta de Samacá realizar auditorías técnicas a sus instalaciones y medios de transporte (vehículos) con el fin de verificar la eficiente ejecución del contrato en cuanto condiciones de almacenamiento de los DISPOSITIVOS MEDICOS. El hallazgo por parte del equipo de Auditoria de una no conformidad en el almacenamiento, disposición, presentación, vencimiento, conservación y transporte de los DISPOSITIVOS MEDICOS o la ocurrencia de un evento adverso en el paciente a quien se le administra el DISPOSITIVOS MEDICOS, será causal de incumplimiento del contrato y en consecuencia, el Hospital adelantara el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se realizara el reporte correspondiente a los entes de control cuando sea el caso. 8). Realizar la entrega de los DISPOSITIVOS MEDICOS en la fecha, lugar, y horas indicadas por el Supervisor del Contrato, en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas. 9). Garantizar el suministro oportuno y completo de los DISPOSITIVOS MEDICOS de acuerdo con la solicitud realizada, con la calidad y las especificaciones técnicas presentadas en el proceso de contratación. Si por alguna circunstancia (desabastecimiento, dificultades en la importación, etc.), el CONTRATISTA no puede entregar el dispositivo médico ofrecido en la propuesta, deberá informarlo en el término de doce (12) horas al supervisor del contrato luego de recibir la solicitud vía correo electrónica, anexando la ficha técnica del dispositivo medico con el que va a cumplir lo pactado en el contrato. En todo caso, el precio ofertado no será objeto de incremento alguno. Lo anterior sin perjuicio de que se adelante el proceso sancionatorio correspondiente. 10). Realizar los cambios que sean necesarios cuando los DISPOSITIVOS MEDICOS no cumplan con los criterios de: Cadena de frío, calidad, referencia, presentación o cuando no se cumplan las condiciones técnicas contratadas en convocatoria, el cambio debe realizarse dentro de los términos acordados con el supervisor del contrato. 11). Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 12). Garantizar la entrega de toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato. 13). Garantizar el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual que ejerza la institución integrada a través del personal idóneo que este designe. 14). Asumir los gastos de





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los DISPOSITIVOS MEDICOS en el lugar que solicite el supervisor del contrato y los demás gastos que se generen por la devolución o inconformidad de los DISPOSITIVOS MEDICOS rechazados. 15). Realizar la entrega en el embalaje correspondiente de acuerdo con el tipo de producto y recomendaciones del fabricante, e identificado con el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento, Registro INVIMA. 16). Previo acuerdo con el supervisor del contrato, realizar la identificación, inventario, recolección y reposición de los DISPOSITIVOS MEDICOS que hayan sido requeridos por el INVIMA mediante alerta sanitaria en un término no mayor a 48 horas calendario. 17). Atender con un tiempo máxima de 6 horas, las solicitudes eventuales o imprevistas de productos que requiera el HRS en cuanto a información y detalles de despachos y especificaciones técnicas. 18). Garantizar que dispone de un sitio adecuado para atender las solicitudes de pedidos y conservación de los DISPOSITIVOS MEDICOS solicitados por el supervisor del contrato. 19). Garantizar que dispone en sus bodegas del stock necesario para atender las solicitudes de pedidos de los DISPOSITIVOS MEDICOS pos y no pos requeridos en la presente convocatoria. 20). Garantizar que la fecha de vencimiento de los DISPOSITIVOS MEDICOS entregados sea superior A DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de entrega. 21). Cambiar los DISPOSITIVOS MEDICOS que estén próximos a vencerse, ya sea por el mismo producto o por el que el Hospital requiera de acuerdo con sus necesidades y que se encuentren dentro del contrato. Para lo anterior, el Hospital avisara con una antelación de mínima tres (3) meses, sin tener en cuenta la vigencia del contrato. 22). Entregar durante la ejecución del contrato los DISPOSITIVOS MEDICOS que fueron ofertados con las mismas especificaciones técnicas relacionadas en la oferta; en caso de presentarse alguna modificación se deberá informar por escrito, con la respectiva justificación y documentación técnica al supervisor del contrato, el cual evaluará según el caso mediante concepto técnico el requerimiento. 23). Garantizar que los DISPOSITIVOS MEDICOS objeto del contrato, provienen de laboratorios de razón social reconocida y representación legal en Colombia. 24). Garantizar que los DISPOSITIVOS MEDICOS sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN. 25). Informar al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o irregularidad que afecte el normal desarrollo del objeto contractual. 26). Presentar carta firmada por el Representante Legal en la cual se comprometen a recibir y cambiar por un periodo de seis (6) meses posteriores a la fecha de finalización del contrato los DISPOSITIVOS MEDICOS que por su rotación no se utilicen. 27). Exonerar a la E.S.E Hospital Santa Marta de Samacá de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 28). El Contratista será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vincule para la ejecución del contrato. 29). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros por causa o con ocasión de los DISPOSITIVOS MEDICOS suministrados en desarrollo del presente contrato. 30). Las actividades pactadas en el contrato a cargo del Contratista, serán realizadas por este a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. Las partes expresamente señalar que el presente contrato no genera vincula ni relación laboral alguna entre ellas y/o sus dependientes. 31). En caso de requerimientos o demandas por algún tipo de afectación a la vida o la salud de los pacientes o personal de salud, el Contratista deberá responder por sus acciones y omisiones, al igual que por las secuelas que se generen producto de un dispositivo medico entregado al Hospital. Igualmente, brindara apoyo técnico para dar respuesta a dichos requerimientos y demandas, sin costo alguno para el HRS. 32). El Contratista establecerá mecanismos que le permitan recibir y responder las sugerencias, quejas y reclamaciones que se presenten en desarrollo del contrato y establecerá las medidas correctivas pertinentes. 33). Si durante la ejecución del contrato la secretaria de Salud o el INVIMA revoca la certificación para distribuir algunos DISPOSITIVOS MEDICOS, el Contratista deberá reportarlo por escrito al Contratante en un término máxima de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la novedad por parte del Ente Territorial Y/O INVIMA. 34). Garantizar la disposición final de los residuos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4147 de 2005 o aquella norma que lo derogue, modifique o sustituya, permitiendo la realización de auditorías sobre las instalaciones y documentación por parte del Hospital Santa Marta de Samacá, cuando lo requiera, anexando copia del contrato o certificación emitida por la entidad que realice la disposición final de los DISPOSITIVOS MEDICOS (en los casos que aplique). 35). Cumplir con los programas





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

de Seguridad Industrial establecidos por la ley y garantizar que todo el personal vinculado al desarrollo del objeto contractual cuente con los elementos requeridos para desarrollar sus actividades de forma eficiente. 36). Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato 37). Radicar facturas con un solo lote por producto, y con factor de empaque ajustado al pedido sin cambiar el empaque secundario que se recibe de laboratorios farmacéuticos, las dudas en las cantidades se deben reportar en las siguientes 24 horas a recibir la solicitud para conciliar la cantidad a recibir. 38). Cumplir con la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, decretos 2170 de 2002 y 1703 de 2002, del personal que prestara el servicio en desarrollo del contrato suscrito en los montos señalados por la ley, entregando copia de los soportes adjunto con la factura al supervisor del contrato. 39. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato, garantizando la calidad técnica, medios de presentación y presentaciones descritas en este contrato. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO O SUMINISTRO A CONTRATAR:** Las especificaciones del servicio a contratar se encuentran detallado a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRESENTACION/ REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	Citokit Talla S	Unidad	70	2.403	19%	\$ 168.178
2	Furacin Grande	Unidades	10	61.600	0%	\$ 616.000
3	Gasa Hospitalaria	Rollo	30	60.060	0%	\$ 1.801.800
4	Tiras Indicador Quimica De Vapor	Caja	4	52.027	19%	\$ 247.648
5	Tiras Glucometro Tru-Life	Cajas	20	130.991	19%	\$ 3.117.580
6	Tiras Glucometro Accu-Chek Active	Cajas	10	47.573	0%	\$ 475.728
Sub Total Medico quirurgico						\$ 6.426.934
7	Hipoclorito De Sodio 13%	Galon	1	77.057	0%	\$ 77.057
8	Limpiador Vidas Cleanning The Optical Lenses Pq X 12	Paquete	1	176.336	0%	\$ 176.336
9	Lancetas Esteriles Marca - Tru Life X 100 Unidades	Cajas	12	14.769	19%	\$ 210.905
Sub Total Laboratorio						\$ 464.298
10	Acetil Salicílico Ácido Tableta 100 Mg	Unidad	10000	37	0%	\$ 370.000
11	Adrenalina Solución Inyectable 1 Mg Ampolla	Unidad	300	1.040	0%	\$ 312.000
12	Alfametildopa Tableta 250 Mg	Unidad	200	1.642	0%	\$ 328.400
13	Aluminio Acetato Polvo Tópico	Unidad	200	830	0%	\$ 166.000
14	Aluminio Hidróxido + Magnesio Hidróxido Con Ó Sin Simeticona Susp. Oral 2 - 6%	Unidad	200	7.455	0%	\$ 1.491.000
15	Amantadina Clorhidrato Tableta X 100 Mg	Unidad	100	1.373	0%	\$ 137.300
16	Amiodarona Ampolla X 150 Mg	Unidad	10	4.148	0%	\$ 41.480
17	Amitriptilina Clorhidrato Tableta 25 Mg	Unidad	1200	42	0%	\$ 50.400
18	Amlodipino Tableta X 5 Mg	Unidad	8000	25	0%	\$ 200.000
19	Amoxicilina Suspensión Oral 250 Mg / 5 MI De Base (5%)	Unidad	60	664	0%	\$ 39.840
20	Ampicilina (Sódica) Polvo Para Reconstituir 1 G De Base	Unidad	50	1.691	0%	\$ 84.550
21	Ampicilina (Sódica) Polvo Para Reconstituir 500 Mg De Base	Unidad	50	1.523	0%	\$ 76.150
22	Ampicilina Anhidra Ó Trihidrato Tableta Ó Cápsula 500 Mg	Unidad	300	290	0%	\$ 87.000
23	Ampicilina Sodica+Sulbactam 1.5 G Ampolla	Unidad	1500	2.466	0%	\$ 3.699.000
24	Ascórbico Ácido Solución Oral 100 Mg / MI	Unidad	50	3.654	0%	\$ 182.700



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 · 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

25	Ascórbico Ácido Tableta 500 Mg	Unidad	3000	126	0%	\$ 378.000
26	Atorvastatina 20 Mg	Unidad	10000	54	0%	\$ 540.000
27	Azitromicina Suspension 200 Mg	Unidad	10	8.978	0%	\$ 89.780
28	Azitromicina Tableta X 500 Mg	Unidad	90	762	0%	\$ 68.580
29	Beclometasona Dipropionato Líquido Para Inhalación 250 Mcg / Dosis	Unidad	400	8.453	0%	\$ 3.381.200
30	Beclometasona Dipropionato Nasal Para Inhalación 50 Mcg / Dosis	Unidad	10	9.211	0%	\$ 92.110
31	Betametasona Ungüento 0.05%	Unidad	80	4.053	0%	\$ 324.240
32	Biperideno Tableta 2 Mg	Unidad	50	263	0%	\$ 13.150
33	Bisacodilo Tableta 5 Mg	Unidad	600	50	0%	\$ 30.000
34	Calcitriol Tableta X 0.50 Mg	Unidad	1000	184	0%	\$ 184.000
35	Calcitriol Tableta X 0.25 Mg	Unidad	4000	155	0%	\$ 620.000
36	Captopril Tableta 25 Mg	Unidad	300	85	0%	\$ 25.500
37	Captopril Tableta 50 Mg	Unidad	100	95	0%	\$ 9.500
38	Carbamazepina Suspension 100 Mg	Unidad	20	6.300	0%	\$ 126.000
39	Cefalexina Tableta Ó Cápsula 500 Mg	Unidad	1500	446	0%	\$ 669.000
40	Cefalotina Ampolla X 1 Gr	Unidad	1000	2.440	0%	\$ 2.440.000
41	Cefazolina 1 Gr Ampolla	Unidad	300	2.629	0%	\$ 788.700
42	Ceftriaxona Ampolla 1 G	Unidad	150	2.233	0%	\$ 334.950
43	Ciprofloxacina (Clorhidrato) Tableta 500 Mg De Base	Unidad	1000	202	0%	\$ 202.000
44	Clarithromicina Suspensión 500 Mg	Unidad	20	1.471	0%	\$ 29.420
45	Clonidina Tableta 0.150 Mcg	Unidad	200	44	0%	\$ 8.800
46	Clopidrogel Tableta 75 Mg	Unidad	120	111	0%	\$ 13.320
47	Clorfeniramina Maleato Jarabe	Unidad	100	2.310	0%	\$ 231.000
48	Clorfeniramina Maleato Tableta X 4 Mg	Unidad	500	32	0%	\$ 16.000
49	Complejo B Ampolla	Unidad	10	5.460	0%	\$ 54.600
50	Clotrimazol Ovulo O Tableta Vaginal 100 Mg	Unidad	144	295	0%	\$ 42.480
51	Clonazepam Tableta 2 Mg	Unidad	360	79	0%	\$ 28.440
52	Colchicina Tableta X 0.5 Mg	Unidad	900	77	0%	\$ 69.300
53	Cromoglicato De Sodio Solución Nasal 2%	Unidad	5	6.510	0%	\$ 32.550
54	Cromoglicato De Sodio Solución Oftálmico 2%	Unidad	5	6.510	0%	\$ 32.550
55	Cromoglicato De Sodio Solución Oftálmica 40 Mg / MI (4%)	Unidad	5	10.028	0%	\$ 50.140
56	Dexametasona (Acetato) Suspensión Inyectable 8 Mg / MI De Base	Unidad	2000	620	0%	\$ 1.240.000
57	Dextrosa En Agua Destilada Solución Inyectable 5%	Unidad	40	3.465	0%	\$ 138.600
58	Diclofenaco Sódico Tableta Recubierta 50 Mg	Unidad	3000	43	0%	\$ 129.000
59	Difenhidramina Tableta 50 Mg	Unidad	50	138	0%	\$ 6.900
60	Dihidrocodeína Bitartrato Jarabe 2.42 Mg / MI (0.242%)	Unidad	50	6.285	0%	\$ 314.250
61	Dimenhidrinato Tableta 50 Mg	Unidad	900	68	0%	\$ 61.200
62	Dopamina Ampolla	Unidad	10	1.628	0%	\$ 16.280
63	Enterogermina Ampolla Bebible 5 MI	Unidad	30	9.000	0%	\$ 270.000
64	Emtricitabina + Tenofovir Tableta 200 Mg + 300 Mg	Unidad	30	1.080	0%	\$ 32.400
65	Ergotamina + Cafeína Tableta Ó Cápsula 1 Mg + 100 Mg	Unidad	1500	263	0%	\$ 394.500



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 • 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

66	Eritromicina (Etilsuccinato Ó Estearato) Tableta Ó Cápsula 500 Mg	Unidad	100	620	0%	\$ 62.000
67	Espiramicina Tableta 3.000.000 Ui	Unidad	100	1.838	0%	\$ 183.800
68	Espironolactona Tableta 25 Mg	Unidad	4000	117	0%	\$ 468.000
69	Estrogenos Conjugados Tableta 0.625	Unidad	112	735	0%	\$ 82.320
70	Fenitoína Sódica Solución Inyectable 250 Mg / 5 MI	Unidad	50	2.205	0%	\$ 110.250
71	Fenitoína Sódica Tableta Ó Cápsula 100 Mg	Unidad	300	315	0%	\$ 94.500
72	Fitomenadiona (Vitamina K1) Solución Inyectable 0.2 - 1 %	Unidad	10	2.195	0%	\$ 21.950
73	Fluorometalona Soluion Oftálmica 0.1 %	Unidad	5	7.560	0%	\$ 37.800
74	Fluoxetina Tableta 20 Mg	Unidad	2100	65	0%	\$ 136.500
75	Fólico Ácido Tableta 5 Mg	Unidad	500	110	0%	\$ 55.000
76	Fólico Ácido Tableta 1 Mg	Unidad	9500	27	0%	\$ 256.500
77	Furosemida Tableta 40 Mg	Unidad	9500	40	0%	\$ 380.000
78	Fentanilo Citrato Ampolla	Unidad	10	2.783	0%	\$ 27.830
79	Gentamicina Ungüento Oftálmico 0.3 %	Unidad	10	10.868	0%	\$ 108.680
80	Haloperidol Solución Inyectable 5 Mg / MI	Unidad	30	1.418	0%	\$ 42.540
81	Haloperidol Solución Oral 2 Mg / MI	Unidad	5	4.305	0%	\$ 21.525
82	Heparina Bajo Peso Molecular 60 Mg	Unidad	200	15.094	0%	\$ 3.018.800
83	Heparina Bajo Peso Molecular 40 Mg	Unidad	400	12.075	0%	\$ 4.830.000
84	Hidrocortisona (Succinato Sódico) Polvo Para Reconstituir 100 Mg	Unidad	1000	2.678	0%	\$ 2.678.000
85	Hierro (Ferroso) Sulfato Anhidro Solución Oral 20 - 25 Mg / MI (2-2.5%)	Unidad	10	2.468	0%	\$ 24.680
86	Hierro (Ferroso) Sulfato Anhidro Tableta Ó Tableta Recubierta 100 - 300 Mg	Unidad	6000	55	0%	\$ 330.000
87	Imipramian Clorhidrato Tableta X 10 Mg	Unidad	100	453	0%	\$ 45.300
88	Imipramina Clorhidrato Tableta X 25 Mg	Unidad	900	96	0%	\$ 86.400
89	Insulina Gargina 100 Ui/ MI	Unidad	2	21.168	0%	\$ 42.336
90	Insulina Nph	Unidad	6	13.860	0%	\$ 83.160
91	Insulina Zinc Cristalina Solución Inyectable 80 - 100 U.I. / MI	Unidad	6	13.860	0%	\$ 83.160
92	Ipratropio Bromuro Aerosol 0.02 Mg / Dosis	Unidad	300	9.660	0%	\$ 2.898.000
93	Ipratropio Bromuro Solucion Para Nebulizar	Unidad	10	29.610	0%	\$ 296.100
94	Isosorbide Dinitrato Tableta 10 Mg	Unidad	100	58	0%	\$ 5.800
95	Ivermectina Gotas	Unidad	10	2.625	0%	\$ 26.250
96	Ketamina 500 Mcg/10 MI Ampolla	Unidad	5	14.365	0%	\$ 71.825
97	Labetal Hcl 100 Mg Ampolla	Unidad	10	17.325	0%	\$ 173.250
98	Lamivudina Suspension	Unidad	2	27.216	0%	\$ 54.432
99	Lamivudina + Zidovudina Tableta	Unidad	120	771	0%	\$ 92.520
100	Levodopa-Carbidoppa 250 Mg-25 Mg	Unidad	150	361	0%	\$ 54.150
101	Levonorgestrel + Etinilestradiol Tableta Ó Tableta Recubierta (150 - 250 + 30 - 50) Mcg	Unidad	1050	68	0%	\$ 71.400
102	Levonorgestrel 75 Mcg 2 Tabletas	Unidad	6	1.890	0%	\$ 11.340
103	Levotiroxina Sódica Tableta 25 Mcg Merck	Unidad	300	746	0%	\$ 223.800
104	Levetiracetam 1000 Mg Tableta	Unidad	300	815	0%	\$ 244.500
105	Lidocaina Ungüento Proctológico	Unidad	40	21.562	0%	\$ 862.480
106	Loperamida Tableta X 2 Mg Mk	Unidad	240	63	0%	\$ 15.120
107	Lopenavir 200 Mg + Ritonavir 50 Mg Tableta	Unidad	240	876	0%	\$ 210.240
108	Loratadina Jarabe 5Mg / 5 MI (0.1%)	Unidad	100	3.149	0%	\$ 314.900



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 · 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

109	Lorazepam Tableta 2 Mg	Unidad	1200	61	0%	\$ 73.200
110	Lorazepam Tableta 1 Mg	Unidad	60	788	0%	\$ 47.280
111	Losartan Potasico 100 Mg+Hidroclorotiazida 25 Mg	Unidad	5000	142	0%	\$ 710.000
112	Losartan Potasico 50 Mg+Hidroclorotiazida 12.5 Mg	Unidad	15000	92	0%	\$ 1.380.000
113	Losartan Tableta X 100 Mg	Unidad	3300	95	0%	\$ 313.500
114	Losartan Tableta X 50 Mg	Unidad	30000	58	0%	\$ 1.740.000
115	Lovastatina Tableta X 20 Mg	Unidad	900	72	0%	\$ 64.800
116	Magnesio Sulfato Solución Inyectable 20%	Unidad	200	1.772	0%	\$ 354.400
117	Mebendazol Tableta 100 Mg	Unidad	60	1.806	0%	\$ 108.360
118	Medroxiprogesteron Acetato Ampolla 50 Mg (Ciclofem) Mensual	Unidad	100	6.048	0%	\$ 604.800
119	Medroxiprogesterona Acetato Suspensión Inyectable 150 Mg / MI(Trimestral)	Unidad	100	10.710	0%	\$ 1.071.000
120	Metformina Clorhidrato Tbaleta X 850 Mg	Unidad	10000	95	0%	\$ 950.000
121	Methotrexate Tableta X 2.5 Mg	Unidad	100	273	0%	\$ 27.300
122	Metimazol Tableta 5 Mg	Unidad	120	104	0%	\$ 12.480
123	Metocarbamol Tableta 750 Mg	Unidad	4000	173	0%	\$ 692.000
124	Metoclopramida (Clorhidrato) Solución Inyectable 10 Mg / 2 MI	Unidad	1500	736	0%	\$ 1.104.000
125	Metoprolol Tableta X 50 Mg	Unidad	7500	50	0%	\$ 375.000
126	Metoprolol Ampolla X 1 Mg	Unidad	10	14.175	0%	\$ 141.750
127	Metronidazol (Benzoiolo) Suspensión Oral 250 Mg / 5 MI	Unidad	30	4.778	0%	\$ 143.340
128	Metronidazol Ovulo O Tableta Vaginal 500 Mg	Unidad	1000	309	0%	\$ 309.000
129	Metronidazol Tableta 500 Mg	Unidad	3000	126	0%	\$ 378.000
130	Misoprostol 200 Mcg	Unidad	48	2.827	0%	\$ 135.696
131	Naloxona Ampolla	Unidad	3	21.525	0%	\$ 64.575
132	Naproxeno Suspensión Oral 150 Mg / 5 MI (3%)	Unidad	20	4.095	0%	\$ 81.900
133	Naproxeno Tableta O Cápsula 250 Mg	Unidad	9000	95	0%	\$ 855.000
134	Nimodipino Tableta X 30 Mg	Unidad	600	149	0%	\$ 89.400
135	Nitrofurantoina Tab X 100 Mg	Unidad	400	215	0%	\$ 86.000
136	Nitroglicerina 0.5% Ampolla	Unidad	2	1.866	0%	\$ 3.732
137	Norepinefrina 4 Mg/4MI Ampolla	Unidad	10	3.019	0%	\$ 30.190
138	Omeprazol Cápsula 20 Mg	Unidad	12000	62	0%	\$ 744.000
139	Oxacilina (Sal Sódica) Polvo Para Reconstituir 1 G.	Unidad	2000	2.205	0%	\$ 4.410.000
140	Oximetazolina Solución Nasal 0.05 Mg / MI (0.05%) (Syntesis)	Unidad	30	3.885	0%	\$ 116.550
141	Oximetazolina Solución Nasal 0.25 Mg / MI (0.025%)(Syntesis)	Unidad	20	5.904	0%	\$ 118.080
142	Oxitocina Solución Inyectable 10 U.I. / MI	Unidad	50	2.813	0%	\$ 140.650
143	Paracetamol(Acetaminofen) 1000 Mg/100MI	Unidad	10	15.225	0%	\$ 152.250
144	Penicilina G Benzatínica Polvo Para Reconstituir 1.200.000 U.I.	Unidad	300	1.848	0%	\$ 554.400
145	Penicilina G Benzatínica Polvo Para Reconstituir 2.400.000 U.I.	Unidad	300	2.716	0%	\$ 814.800
146	Penicilina G Sódica Potásica Cristalina Polvo Para Reconstituir 1.000.000	Unidad	1200	2.264	0%	\$ 2.716.800
147	Penicilina G Sódica Potásica Cristalina. Polvo Para Reconstituir 5.000.000	Unidad	500	4.305	0%	\$ 2.152.500





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

148	Pirantel (Embonato Ó Pamoato) Suspensión Oral 250 Mg De Base / 5 M	Unidad	10	2.415	0%	\$ 24.150
149	Potasio Cloruro Solución Inyectable 20 Meq / 10 MI	Unidad	20	1.295	0%	\$ 25.900
150	Prazosina Tableta X 1 Gr	Unidad	1200	57	0%	\$ 68.400
151	Prednisolona 1% Gotas Oftálmicas	Unidad	10	10.385	0%	\$ 103.850
152	Retinoico Acido Locion	Unidad	2	14.700	0%	\$ 29.400
153	Retinoico Acido Crema	Unidad	2	14.175	0%	\$ 28.350
154	Ringer Lactato (Solución Hartman) Solución Inyectable Estándar Bolsa Baxter	Unidad	3000	2.466	0%	\$ 7.398.000
155	Salbutamol Solucion Para Inhalacion	Unidad	10	17.325	0%	\$ 173.250
156	Sodio Cloruro Solución Inyectable 0.9% X 100 MI Bolsa Baxter	Unidad	800	2.248	0%	\$ 1.798.400
157	Sodio Cloruro Solución Inyectable 0.9% X 500 MI Bolsa Baxter	Unidad	3000	2.861	0%	\$ 8.583.000
158	Sodio Cloruro Solución Inyectable 20 Meq / 10 MI	Unidad	40	1.322	0%	\$ 52.880
159	Sucralfato Tableta 1 G	Unidad	1600	555	0%	\$ 888.000
160	Sulfacetamida Sódica Solución Oftálmica 10%	Unidad	3	7.350	0%	\$ 22.050
161	Sulfasalazina Tableta 500 Mg	Unidad	900	378	0%	\$ 340.200
162	Teofilina Tableta Ó Cápsula 300 Mg	Unidad	150	205	0%	\$ 30.750
163	Tiamina Solución Inyectable 100 Mg / MI	Unidad	192	6.188	0%	\$ 1.188.096
164	Tiamina Tableta Ó Cápsula 300 Mg	Unidad	500	142	0%	\$ 71.000
165	Tinidazol Suspensión	Unidad	5	152	0%	\$ 760
166	Toxoide Tetánico Solución Inyectable (Tetavax)	Unidad	400	13.814	0%	\$ 5.525.600
167	Tramadol Clorhidrato Solución Oral 100 Mg / MI (10%)	Unidad	20	2.695	0%	\$ 53.900
168	Trazodona Clorhidrato Tableta 50 Mg	Unidad	2100	105	0%	\$ 220.500
169	Trimetoprim + Sulfametoxazol Suspensión Oral (40 + 200) Mg / 5 MI	Unidad	10	2.678	0%	\$ 26.780
170	Trimetoprim + Sulfametoxazol Tableta (80 + 400) Mg	Unidad	200	184	0%	\$ 36.800
171	Trimetoprim + Sulfametoxazol Tableta (160 + 800) Mg	Unidad	400	231	0%	\$ 92.400
172	Vacuna Hepatitis B	Unidad	20	28.980	0%	\$ 579.600
173	Verapamilo Clorhidrato Tableta 120 Mg	Unidad	3000	238	0%	\$ 714.000
174	Verapamilo Clorhidrato Tableta Cubierta 80 Mg	Unidad	500	163	0%	\$ 81.500
175	Zidovudina Suspension 10 Mg	Unidad	2	28.400	0%	\$ 56.800
176	Ambu Resucitador Pediatrico	Unidad	3	52.095	19%	\$ 185.979
177	Bolsa Recolectora Orina Pediátrica	Unidad	50	334	19%	\$ 19.843
178	Bisturi N° 15	Caja	6	34.087	19%	\$ 243.380
179	Buretrol (Baxter)	Unidad	1500	2.671	0%	\$ 4.006.800
180	Canula De Oxigeno Neonatal	Unidad	20	1.369	19%	\$ 32.570
181	Cánula Para Oxígeno Pediátrica	Unidad	80	1.369	19%	\$ 130.281
182	Cateter Vena Umbilical	Unidad	10	7.982	0%	\$ 79.822
183	Catgut Cromado 2-0 (Ethicon) Ct1	Unidad	24	12.444	0%	\$ 298.659
184	Catgut Cromado 4-0 (Ethicon) Sh	Unidad	48	12.444	0%	\$ 597.318





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

185	Cuello Ortopedico Ambu Inmovilizador Cervical Adulto	Unidad	10	44.355	0%	\$ 443.545
186	Cuello Ortopedico Ambu Inmovilizador Cervical Pediatrico	Unidad	10	49.283	0%	\$ 492.828
187	Equipo Bomba Infusión Nipro	Unidad	50	18.895	0%	\$ 944.725
188	Equipo De Venocclisis Macro Con Adaptdor De Rosca Luer Lock	Unidad	2000	1.280	0%	\$ 2.559.900
189	Equipo De Venocclisis Micro Con Adaptador De Rosca Luer Lock	Unidad	700	1.707	0%	\$ 1.194.620
190	Equipo Pericraneal # 19 G	Unidad	5	343	0%	\$ 1.717
191	Equipo Pericraneal # 25 G	Unidad	5	329	0%	\$ 1.646
192	Esparadrappo Micropore Ancho 2"	Unidad	6	4.868	0%	\$ 29.210
193	Esparadrappo Micropore Mediano 1"	Unidad	48	2.434	0%	\$ 116.840
194	Esparadrappo Micropore Pequeno 1/2"	Unidad	12	1.217	0%	\$ 14.605
195	Guia Para Intubar N° 6	Unidad	5	4.614	19%	\$ 27.452
196	Guia Para Intubar N° 10	Unidad	5	4.614	19%	\$ 27.452
197	Guia Para Intubar N° 14	Unidad	5	4.614	19%	\$ 27.452
198	Inhalocamaras Adulto	Unidad	200	4.767	19%	\$ 1.134.487
199	Inhalocamaras Peditrica	Unidad	150	4.767	19%	\$ 850.865
200	Insentivos Respiratorio	Unidad	5	9.009	19%	\$ 53.604
201	Jeringa 10 Cc	Unidad	6000	219	19%	\$ 1.566.659
202	Jeringa 2 Cc	Unidad	600	171	19%	\$ 121.851
203	Jeringa 20 Cc	Unidad	1000	280	19%	\$ 333.010
204	Jeringa 3 Cc	Unidad	1500	165	19%	\$ 293.749
205	Manguera O Tubo Para Sucionador 3 Mt	Unidad	15	4.640	19%	\$ 82.828
206	Mascara Laringuea N° 1	Unidad	1	21.587	19%	\$ 25.688
207	Mascara Laringuea N° 1.5	Unidad	1	21.587	19%	\$ 25.688
208	Mascara Laringuea N° 2	Unidad	1	21.587	19%	\$ 25.688
209	Mascara Laringuea N° 2.5	Unidad	1	21.587	19%	\$ 25.688
210	Mascara Laringuea N° 3	Unidad	1	21.587	19%	\$ 25.688
211	Mascara Laringuea N° 4	Unidad	1	21.587	19%	\$ 25.688
212	Mascara Laringuea N° 5	Unidad	2	21.587	19%	\$ 51.376
213	Mascara De Oxigeno Adulto Con Reservorio	Unidad	20	4.378	19%	\$ 104.192
214	Mascara De Oxigeno Pediatrico Con Reservorio	Unidad	5	4.378	19%	\$ 26.048
215	Preservativos	Unidad	1000	276	0%	\$ 276.000
216	Prolene 2-0 (Ethicon) Ct1	Unidad	48	13.590	0%	\$ 652.298
217	Prolene 3-0 (Ethicon) Sc24	Unidad	150	13.268	0%	\$ 1.990.170
218	Prolene 4-0 (Ethicon) Sc20	Unidad	120	13.656	0%	\$ 1.638.749
219	Prolene 5-0 (Ethicon) Sc16	Unidad	100	13.656	0%	\$ 1.365.624
220	Prolene 6-0 (Ethicon) Sc16	Unidad	96	13.656	0%	\$ 1.310.999
221	Seda 2-0 (Ethicon) Sc26	Unidad	24	9.241	0%	\$ 221.776
222	Seda 4-0 (Ethicon) Sc20	Unidad	24	9.241	0%	\$ 221.776
223	Seda 5-0 (Ethicon) Sc20	Unidad	24	8.673	0%	\$ 208.157
224	Seda 6-0 (Ethicon) 1732G	Unidad	10	111.254	0%	\$ 1.112.545
225	Sonda Nelaton Vesical N° 6	Unidad	15	580	0%	\$ 8.704



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 • 737 2184



e-mail:esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

226	Sonda Nelaton Vesical N° 8	Unidad	25	580	0%	\$ 14.506
227	Sonda De Nelaton No 10	Unidad	30	542	0%	\$ 16.274
228	Sonda De Nelaton No 14	Unidad	15	542	0%	\$ 8.137
229	Sonda De Nelaton No 16	Unidad	15	542	0%	\$ 8.137
230	Sonda De Nelaton No 18	Unidad	15	542	0%	\$ 8.137
231	Sonda Foley No 12	Unidad	10	2.220	0%	\$ 22.200
232	Sonda Foley No 14	Unidad	20	2.220	0%	\$ 44.400
233	Sonda Foley No 16	Unidad	30	2.220	0%	\$ 66.600
234	Sonda Foley No 18	Unidad	60	2.128	0%	\$ 127.650
235	Sonda Foley No 20	Unidad	10	2.128	0%	\$ 21.275
236	Sonda Foley N° 22	Unidad	10	2.128	0%	\$ 21.275
237	Sonda Nasogastrica N° 8	Unidad	15	845	0%	\$ 12.670
238	Sonda Nasogastrica N° 16	Unidad	10	1.273	0%	\$ 12.725
239	Cateter (Tubo) Torax No 32 De 45 Cm	Unidad	2	5.400	0%	\$ 10.800
240	Cateter (Tubo) Torax No.34 De 45 Cms	Unidad	2	5.610	0%	\$ 11.220
241	Cateter (Tubo) Torax No.36 De 45 Cms	Unidad	2	5.757	0%	\$ 11.515
242	Tubo Endotraqueal N° 2	Unidad	2	2.087	19%	\$ 4.968
243	Tubo Endotraqueal N° 2,5	Unidad	2	2.087	19%	\$ 4.968
244	Tubo Endotraqueal N° 3	Unidad	2	2.087	19%	\$ 4.968
245	Tubo Endotraqueal N° 3,5	Unidad	2	2.087	19%	\$ 4.968
246	Tubo Endotraqueal N° 4	Unidad	2	2.087	19%	\$ 4.968
247	Tubo Endotraqueal N° 4,5	Unidad	2	2.087	19%	\$ 4.968
248	Tubo Endotraqueal N° 5	Unidad	2	2.178	19%	\$ 5.184
249	Tubo Endotraqueal N° 5,5	Unidad	2	2.178	19%	\$ 5.184
250	Tubo Endotraqueal N° 6	Unidad	3	2.178	19%	\$ 7.775
251	Tubo Endotraqueal N° 6,5	Unidad	3	2.178	19%	\$ 7.775
252	Tubo Endotraqueal N° 7	Unidad	5	2.178	19%	\$ 12.959
253	Venda De Algodón 4 X 5	Unidad	144	1.070	0%	\$ 154.008
254	Venda De Algodón 5 X 5	Unidad	168	1.344	0%	\$ 225.792
255	Venda De Algodón 6 X 5	Unidad	120	1.817	0%	\$ 218.040
256	Venda De Yeso 3 X 5	Unidad	36	4.370	0%	\$ 157.320
257	Venda De Yeso 5 X 5	Unidad	120	5.578	0%	\$ 669.300
258	Venda De Yeso 6 X 5	Unidad	60	7.015	0%	\$ 420.900
259	Venda Elástica 3 X 5	Unidad	84	1.020	0%	\$ 85.680
Sub total Farmacia						\$ 119.485.927
Valor total						\$ 126.377.159

PARAGRAFO: El contratista se compromete a suministrar los insumos cotizados conforme sean requeridos por el Hospital. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA:** 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 • 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

circunstancia sea posible predecir la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. 6). La definición y trámite de las glosas que formule la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: a). ACCIÓN

DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del contratista que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para efectos de repetición, el contratista se considera particular que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades públicas. b). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del contratista, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente el proceso penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de cumplimiento**, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más **2. Póliza de Calidad**, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo **009 2024**, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual**. Con un cubrimiento de 200 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero **20260300005** de marzo de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros código

N° 2.4.5.01.03.01 denominado **COMPRA DE MEDICAMENTOS**, por un valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$119.485.927)**; **N° 2.4.5.01.03.02** denominado **MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, por un valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.426.934)** y **N° 2.4.5.01.03.04** denominado **MATERIAL PARA LABORATORIO CLÍNICO**, por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.298)**.

CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En ningún caso el contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

226	Sonda Nelaton Vesical N° 8	Unidad	25	580	0%	\$	14.506
227	Sonda De Nelaton No 10	Unidad	30	542	0%	\$	16.274
228	Sonda De Nelaton No 14	Unidad	15	542	0%	\$	8.137
229	Sonda De Nelaton No 16	Unidad	15	542	0%	\$	8.137
230	Sonda De Nelaton No 18	Unidad	15	542	0%	\$	8.137
231	Sonda Foley No 12	Unidad	10	2.220	0%	\$	22.200
232	Sonda Foley No 14	Unidad	20	2.220	0%	\$	44.400
233	Sonda Foley No 16	Unidad	30	2.220	0%	\$	66.600
234	Sonda Foley No 18	Unidad	60	2.128	0%	\$	127.650
235	Sonda Foley No 20	Unidad	10	2.128	0%	\$	21.275
236	Sonda Foley N° 22	Unidad	10	2.128	0%	\$	21.275
237	Sonda Nasogastrica N° 8	Unidad	15	845	0%	\$	12.670
238	Sonda Nasogastrica N° 16	Unidad	10	1.273	0%	\$	12.725
239	Cateter (Tubo) Torax No 32 De 45 Cm	Unidad	2	5.400	0%	\$	10.800
240	Cateter (Tubo) Torax No.34 De 45 Cms	Unidad	2	5.610	0%	\$	11.220
241	Cateter (Tubo) Torax No.36 De 45 Cms	Unidad	2	5.757	0%	\$	11.515
242	Tubo Endotraqueal N° 2	Unidad	2	2.087	19%	\$	4.968
243	Tubo Endotraqueal N° 2,5	Unidad	2	2.087	19%	\$	4.968
244	Tubo Endotraqueal N° 3	Unidad	2	2.087	19%	\$	4.968
245	Tubo Endotraqueal N° 3,5	Unidad	2	2.087	19%	\$	4.968
246	Tubo Endotraqueal N° 4	Unidad	2	2.087	19%	\$	4.968
247	Tubo Endotraqueal N° 4,5	Unidad	2	2.087	19%	\$	4.968
248	Tubo Endotraqueal N° 5	Unidad	2	2.178	19%	\$	5.184
249	Tubo Endotraqueal N° 5,5	Unidad	2	2.178	19%	\$	5.184
250	Tubo Endotraqueal N° 6	Unidad	3	2.178	19%	\$	7.775
251	Tubo Endotraqueal N° 6,5	Unidad	3	2.178	19%	\$	7.775
252	Tubo Endotraqueal N° 7	Unidad	5	2.178	19%	\$	12.959
253	Venda De Algodón 4 X 5	Unidad	144	1.070	0%	\$	154.008
254	Venda De Algodón 5 X 5	Unidad	168	1.344	0%	\$	225.792
255	Venda De Algodón 6 X 5	Unidad	120	1.817	0%	\$	218.040
256	Venda De Yeso 3 X 5	Unidad	36	4.370	0%	\$	157.320
257	Venda De Yeso 5 X 5	Unidad	120	5.578	0%	\$	669.300
258	Venda De Yeso 6 X 5	Unidad	60	7.015	0%	\$	420.900
259	Venda Elástica 3 X 5	Unidad	84	1.020	0%	\$	85.680
Sub total Farmacia							\$ 119.485.927
Valor total							\$ 126.377.159

PARAGRAFO: El contratista se compromete a suministrar los insumos cotizados conforme sean requeridos por el Hospital. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA:** 1). Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo establecido en el contrato, previa de la verificación que debe hacer el Supervisor del contrato. 2). Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3). Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4). En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

5). La Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, se reserva el manejo del sistema de información. 6). La definición y trámite de las glosas que formule la Empresa Social del Estado Hospital Santa

Marta de Samacá de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes

a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: a). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del contratista que como

consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. Para

efectos de repetición, el contratista se considera particular que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades

públicas. b). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del

contratista, cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al

resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense

el perjuicio sufrido por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, éste último podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente el proceso penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad

Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de cumplimiento**, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una

vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más **2. Póliza de Calidad**, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo **009 2024**, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al

término de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero

20260300005 de marzo de 2026 expedido por el responsable del presupuesto de la empresa, con cargo a los rubros código **N° 2.4.5.01.03.01** denominado **COMPRA DE MEDICAMENTOS**, por un valor de **CIENTO**

DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$119.485.927), **N° 2.4.5.01.03.02** denominado **MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, por un

valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.426.934)** y **N° 2.4.5.01.03.04** denominado **MATERIAL PARA LABORATORIO CLINICO**,

por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$464.298)**. **CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En ningún caso el

contrato de prestación de servicios genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA

, y solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de

conformidad con el ultimo inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y

acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE

SAMACA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4). Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra

en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, este pagará al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen a la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ. La E.S.E. hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal caducidad, se hará con observancia respeto y aplicación al derecho del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En el evento en que el Contratista incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento al CONTRATISTA, LA EMPRESA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997. En caso de que la EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la EMPRESA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTA Y CUALQUIER OTRA SANCION:** 1). Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por supervisor o cualquier otro medio del ordenador del gasto citará al contratista para audiencia de descargos con una antelación no inferior a cinco (05) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el secretario general, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto. 2). Llegado el día y hora de la audiencia el ordenador del gasto o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo





E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

represente, y al garante, para que presente descargos, en desarrollo de los cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4). Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL

CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA SESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá

ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá contratar todo aquello que no implique la ejecución de

la totalidad del objeto del presente contrato. En el texto de los sub contratos autorizados se dejará constancia

de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva

responsabilidad del CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier

tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones

contra LA EMPRESA por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATOS ADICIONALES O

ADICIÓN DEL CONTRATO: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos

contratos adicionales a este o adición del contrato, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta

por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. La adición del contrato o contrato adicional quedaran

perfeccionados una vez suscritos y requieren para su ejecución el registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando

surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación,

modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación

de la ESE. En concordancia con la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El contratista

en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del

presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños

especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará entre las partes

contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada por cada una

de ellas, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a

la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y

unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de

reposición, en la forma establecida en el estatuto contractual de la ESE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: La terminación anticipada procederá, si se da el mutuo acuerdo

entre las partes que suscriban el contrato, de los cual se dejará constancia en el documento acta a través de

la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de PAZ

Y SALVO entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de

juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en

ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la

constitución Política, artículo 8, la ley 80 de 1993, la ley 104 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones

vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevén las disposiciones

mencionadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá a la ESE

HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende

perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se hace necesario el registro presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la ESE, una



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 · 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com



E.S.E. HOSPITAL
Santa Marta
SAMACÁ

Tu salud, nuestra prioridad

NIT.: 891.800.335-8

vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (05) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para la iniciación de la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con cualquier otro oferente o persona habilitada y apta para contrata según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Samacá-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar todos aquellos gastos que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad se entiende perfeccionado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución: 1). Registro Presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: Estudios Previos, Disponibilidad y Registro Presupuestal, Fotocopia documento de identidad, Hoja de Vida, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en el Municipio de Samacá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

La contratante


DIANA JOHANNA MALPICA HUMO
Gerente
ESE Hospital Santa Marta Samacá

El Contratista


Firmado digitalmente por LAURA
NATALIA HERNANDEZ TORRES
Fecha: 2026.03.12 14:56:15 -05'00'
LAURA NATALIA HERNANDEZ TORRES
R/L: **OSHER BIOTECNOLOGICA S.A.S.**
Contratista

Proyecto, 
Erika Yohana Suárez Suárez
Aux. Administrativo – Contratación

Reviso,
Carlos Alfonso González Pamplona
Subdirector Administrativo



Samacá, Calle 4ª No. 2-18



Telefax 7372008 · 737 2184



e-mail: esehospitalsamaca@hotmail.com